

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Radicado: **2019-00891**

Asunto: No tiene en cuenta pronunciamiento a excepciones - Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia

Se incorpora el pronunciamiento realizado por la parte actora frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, advirtiéndose que la misma es extemporánea, toda vez que el término para ello venció el día 13 de agosto a las 5:00 pm, por lo que no podrá ser tenido en cuenta.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Ibídem, el **día 25 de febrero de 2021 9:30 a.m.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente). La audiencia se hará a través de la aplicación teams, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y testigos ni informaron debidamente los correos de los mismos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

**(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda (pág. 4 a 6).

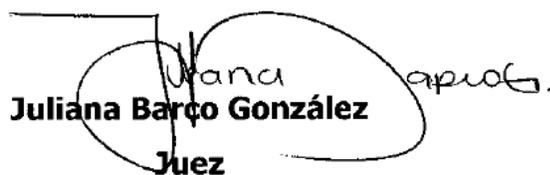
**(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOHN JAILER NIETO MARIN**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación de la demanda.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, se cita a la demandante a rendir interrogatorio de parte.

**3. TESTIMONIAL:** No se accede a decretar la prueba testimonial con relación a Herssan Johany Loaiza Giraldo, por cuanto el mismo, no es tercero, sino sujeto procesal por pasiva y deberá rendir interrogatorio de parte.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

Je

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, 8 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ <b>Secretario</b></p>
--